



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 362 -2022-GRA/GGR

Huaraz, 15 DIC 2022

VISTO:

La Carta Nº 022-2022/CC/CEVC de fecha 21 de octubre de 2022, el Informe Nº 703-2022/GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 07 de noviembre de 2022, el Informe Nº 4506-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 08 de noviembre de 2022, el Memorándum Nº 9377-2022-GRA/GRI de fecha 08 de noviembre de 2022, el Memorándum Nº 1540-2022-GRA/GRAJ de fecha 09 de noviembre de 2022, el Informe Nº 717-2022/GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 16 de noviembre de 2022, el Informe Nº 4749-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 21 de noviembre de 2022, el Memorándum Nº 9818-2022-GRA-GRI de fecha 22 de noviembre de 2022, el Informe Legal Nº 1082-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 30305, concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2020, el Gobierno Regional de Ancash y el CONSORCIO CAMPOVERDE integrado por el Sr. CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ CAMPOVERDE, y el Sr. BRAULIO FRANCISCO DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ, suscribieron el Contrato Nº 145-2020-GRA, para la contratación del Servicio de Consultoría de obra para la Supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN LOS SECTORES RURALES CAYLAN Y KM.15, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH";

Que, mediante Carta Nº 022-2022/CC/CEVC de fecha 21 de octubre de 2022, el Sr. Carlos Enrique Vásquez Campoverde - representante común del CONSORCIO CAMPOVERDE a cargo de la Supervisión de Obra, presenta a la Entidad la solicitud de la Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato de Supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN LOS SECTORES RURALES CAYLAN Y KM.15, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH", por un periodo de treinta (30) días calendario, a fin de seguir ejerciendo funciones a partir del día 24 de octubre de 2022, hasta la culminación de la obra;

Que, con Informe Nº 703-2022/GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 07 de noviembre de 2022, la Ingeniero Lizzeth Icho San Martin - Coordinador de Obra de la Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su pronunciamiento, respecto a la Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato de Supervisión de la obra en mención, señalando que la Supervisión de Obra solicita la presente Ampliación de Plazo por treinta (30) días calendario, el cual no tiene sustento técnico para dicha solicitud, toda vez que la obra cumplió su término contractual el 07 de agosto de 2022;

Que, a través del Informe Nº 4506-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 08 de noviembre de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente de la

Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato de Supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN LOS SECTORES RURALES CAYLAN Y KM.15, DISTRITO DE SANTA - SANTA - ANCASH", el cual es declarado improcedente; por lo tanto, recomienda continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorándum Nº 9377-2022-GRA/GRI de fecha 08 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, solicita opinión legal a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica referente a la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato de Supervisión de la obra señalada, a fin de continuar con el trámite correspondiente; en atención a ello, a través del Memorándum Nº 1540-2022-GRA/GRAJ de fecha 09 de noviembre de 2022, la Abogada Livia Esther Flórez Fernández - Gerente Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura informe ampliatorio sobre la Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato de Supervisión de la referida obra, a fin de que resuelva con objetividad y eficacia;

Que, Informe Nº 717-2022/GRA/GRI/SGSLO-LISM/CO de fecha 16 de noviembre de 2022, la Ingeniero Lizzeth Ichó San Martín - Coordinador de Obra, remite a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informe ampliatorio referente a la Ampliación de Plazo Nº 03, quien manifiesta en su ANÁLISIS del presente informe, lo siguiente:

- Haciendo mención Artículo 34. Modificaciones al contrato

Numeral 34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

Numeral 34.2 "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"

- Según la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03, no hace mención cual es la causal para su solicitud, solo menciona de una suspensión, pero esta suspensión no pudo darse ya que la obra ha incurrido a la máxima penalidad
  - El CONSORCIO CAMPOVERDE, solicita la aprobación de la AMPLIACION DE PLAZO Nº 03 DE CONTRATO DE SUPERVISION por treinta (30) días calendario, hasta el día 24 de octubre del 2022, donde pide esta ampliación de plazo para su culminación de la obra, por lo analizado la Supervisión - CONSORCIO CAMPOVERDE está contradiciéndose a su informe que presentó el día 18 de agosto de 2022, mediante Carta Nº 020-2022/CC/CEVC, donde informa el estado situacional de la obra, concluyendo que la obra en mención se encuentra con el plazo de ejecución vencido, por lo que se está resolviendo el Contrato de ejecución de obra, y recomienda a la Entidad que en cumplimiento de sus funciones contractuales para la ejecución de la presente obra debe continuar con lo estipulado en Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- CONCLUSIONES:
- Se ha revisado, la Carta N° 020-2022/CC/CEVC y la Carta N° 004-2022-JSML-SO, del Jefe de Supervisión de la obra, Ing. Juan Salvador Mego Lara, en la cual indica lo siguiente **NALIA MORA TAFUR FEDATARIO**
  - El último día de término de plazo contractual fue el día 07 de agosto de 2022, aprobado la Ampliación de Plazo Nº 02 que es declarado procedente por un término de treinta y nueve (39) días calendario, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional Nº 202-2022-GRA/GGR, por lo que el contratista CONSORCIO SAN JUAN ha incurrido en mora, por no terminar la obra en la fecha 07 de agosto del 2022, que fue programado y seguir ejecutando fuera del plazo. Se ha aplicado la máxima penalidad por mora de acuerdo al Contrato N° 137-2020-GRA, CLAUSULA DECIMA QUINTA: PENALIDADES, donde dice: si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las



prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica, automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

- De fecha 15 de setiembre de 2022 se cumplió la máxima penalidad.
- La máxima penalidad por mora asciende a la suma de S/ 333,115.17 (Trescientos treinta y tres mil cientos quince con 17/100 soles), con IGV.
- Realizando los cálculos solo se necesita 39 días calendarios para la aplicación de la máxima penalidad por mora.
- La Supervisión de Obra, el CONSORCIO CAMPOVERDE, solicita la Ampliación de Plazo Nº 03 DE CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA, por treinta (30) días calendario, lo que no tiene sustento técnico para la solicitud, ya que la obra cumplió su término contractual el 07 de agosto de 2022;

Que, con Informe Nº 4749-2022-GRA-GRI/SGSLO de fecha 21 de noviembre de 2022, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el informe ampliatorio solicitado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su derivación correspondiente; al respecto, mediante Memorándum Nº 9818-2022-GRA-GRI de fecha 22 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el informe ampliatorio sobre la solicitud de Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato de Supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN LOS SECTORES RURALES CAYLAN Y KM.15, DISTRITO DE SANTA - SANTA – ANCASH", a fin de emitir opinión legal, en mérito al Memorándum Nº 1590-2022-GRA/GRAJ;

Que, a través del Informe Legal Nº 1082-2022-GRA/GRAJ de fecha 25 de noviembre de 2022, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, opina que, deviene en improcedente disponer la aprobación de la Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato de Supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN LOS SECTORES RURALES CAYLAN Y KM.15, DISTRITO DE SANTA - SANTA -ANCASH", por treinta (30) días calendario, por no contar con sustento técnico, asimismo no señalar la causal para la solicitud de Ampliación de Plazo, no obstante a ello, precisa que la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento legal, su intervención se aboca estrictamente a verificar la información remitida, así como los distintos instrumentos jurídicos, teniendo en cuenta que esta oficina únicamente puede emitir opiniones legales en materia de procedimientos administrativos y actos de administración de implicancia jurídica que sean consultadas;

Que, al respecto el artículo 158º del Reglamento de la Ley Nº 30225- Ley de Contrataciones del Estado - aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF señala lo siguiente:

*158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

*158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

*158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

*158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.*

Que, al respecto, de la revisión del expediente administrativo que se tiene a la vista se puede evidenciar que, la normativa de Contrataciones con el Estado es claro al señalar el procedimiento para que proceda la solicitud una Ampliación de Plazo, siendo que de acuerdo a los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, que declaran improcedente la Ampliación de Plazo Nº 03 del Contrato de Supervisión por falta de sustento técnico, además de no señalar la causal por lo tanto, corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo Nº 03 solicitada por el CONSORCIO CAMPOVERDE



Que, en ese sentido, de acuerdo con el Informe Legal N° 1082-2022-GRA/GRAJ, y mediante la Resolución N° 0163-2021-JNE de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que acredita al Ing. Henry Augusto Borja Cruzado, para asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Áncash", la Resolución Ejecutiva Regional N° 289 -2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 022-2022-GRA/GR de fecha 18 de enero de 2022, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta (30) días calendario, solicitado por el CONSORCIO CAMPOVERDE, en el marco del Contrato N° 145-2020-GRA de fecha 05 de noviembre de 2020, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACION DE LETRINAS EN LOS SECTORES RURALES CAYLAN Y KM.15, DISTRITO DE SANTA - SANTA – ANCASH", de acuerdo a los hechos expuestos en el considerando de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- ENCARGAR a la Secretaría General del Gobierno Regional de Áncash, notificar la presente Resolución al CONSORCIO CAMPOVERDE - Supervisión de Obra en su domicilio en la Urb. Bellamar II Etapa, Mz. N3, Lt 7 – Nuevo Chimbote – Santa - Áncash, Cel. N° 999103222, correo electrónico: [ingcarlosvascam@hotmail.com](mailto:ingcarlosvascam@hotmail.com), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

*Regístrate, Comuníquese y Cúmplase*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Dr. Víctor A. Sichez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

